



DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEPARTAMENTO DESPACHO
COLECCION BIBLIOGRAFICA DE CONSULTAS

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Economía

LA PLATA, 4 de noviembre de 1987.

VISTO:

Lo establecido en el Decreto 9038 propiciado por expediente 2307-7671/87 y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos del Decreto se señala "que cada-repartición debe intervenir exclusivamente en el contralor de las materias propias de sus respectivas funciones y competencias"

Que en consecuencia, corresponde reglar las que para el Registro surgen del citado Decreto, concordantes con los determinados en el Decreto-Ley 17.801/68 y en el Decreto 11.643/63.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
D I S P O N E

ARTICULO 1°.- Los pedidos de informes referidos al estado jurídico, ————— deberán ser suscriptos por los profesionales que inter-vengan en el trámite de la aprobación de planos efectuados en los formularios vigentes.

ARTICULO 2°.- Las minutas determinadas por el artículo 2° del Decreto ————— 9038/87 remitidas por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, deberán ingresar por el Libro Diario del Departamento Recepción y Prioridades.

ARTICULO 3°.- Los Departamentos Areas de Registración y Publicidad ————— efectuarán la registración mediante vuelco en la matrícula de la afectación por plano en la técnica de folio real, y mediante nota en el asiento de dominio que consigne la misma circunstancia en la técnica de folio protocolizado. En ambos casos se microfilmearán las minutas por el Departamento Archivo Técnico.

ARTICULO 4°.- Registrada la comunicación sobre aprobación de plano, ————— se informará dicha circunstancia en toda forma de publicidad que sobre los inmuebles afectados el Registro expida en lo sucesivo, acudiendo en caso necesario a los datos de las minutas microfil-


INDEX CAMILO GARRONE
ESCRIBANO
DIRECTOR PROVINCIAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Economía

///

madras.

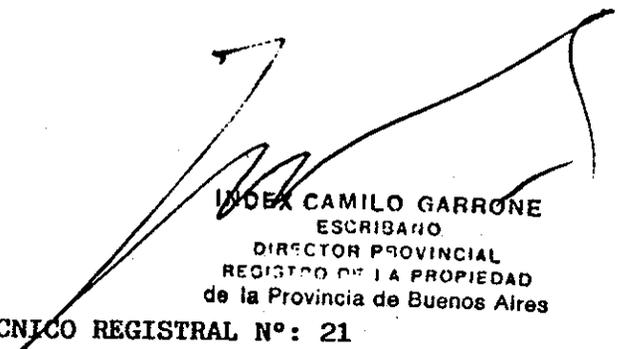
ARTICULO 5°.- La presente Disposición comenzará a regir el día 16 de -
- noviembre de 1987.

ARTICULO 6°.- Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuní -
- quese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registra -
- les y a todas las Subdirecciones y Departamentos que conforman esta -
- Dirección Provincial, como así también a las Delegaciones Regionales,
procediéndose a la notificación de los agentes que revistan en los -
- mismos. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Hacienda. -
- Comuníquese a la Dirección Provincial de Catastro Territorial, a la -
- Dirección de Geodesia y a los Colegios Profesionales interesados. Cum -
- plido, archívese.

D.P.R.P.

D.T./ H.L.

jeg


INDEX CAMILO GARRONE
ESCRIBANO
DIRECTOR PROVINCIAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
de la Provincia de Buenos Aires

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N°: 21

REMITO 1651

de 1987

2307-7671/87

9038



LA PLATA, 15 OCT 1987

Visto el expediente n° 2307-7671/87 del que surge la iniciativa planteada por la Dirección Técnica de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, en el sentido de limitar la intervención de ese Organismo en el proceso de aprobación de planos que reflejen operaciones técnicas topográficas, y

CONSIDERANDO:

Que cada Repartición debe intervenir exclusivamente en contralor de las materias propias de sus respectivas funciones y competencias;

Que la Dirección Provincial de Catastro Territorial así lo ha entendido y ratificado en las reuniones conjuntas de trabajo;

Que con su valiosa cooperación e intervención se ha acordado delimitar las atribuciones que le son propias a cada una de ellas;

Que en este orden de ideas se propone eliminar las redundancias de "archivos de planos" y simplificar los procedimientos y la intervención de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en la calificación de las operaciones técnicas topográficas que son extrañas a su cometido;

Que ello redundará en un beneficio tangible en la medida en que se reducen los pasos del trámite y los tiempos de su gestión;

Que la intervención de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad para la aprobación de planos, se limitará al informe previo que deberá emitir sobre el estado jurídico de los inmuebles, acompañado de las copias de los asientos pertinentes;

Que aprobados los planos por los organismos específicos, sólo corresponde a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad proceder a la registración de esa circunstancia, debiendo en lo sucesivo publicitar la nueva situación parcelaria;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Para el trámite de aprobación de planos será necesario informe de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en el

REMITO 1655

198.

2307-7678/57



que se comunique el estado jurídico del dominio del inmueble a afectarse.

ARTICULO 2°.- El organismo que apruebe los planos de mensura, deberá remitir a la Dirección Provincial de Catastro Territorial, la documentación pertinente, debiendo ésta comunicar dicha circunstancia a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, mediante el envío de una minuta elaborada por el agrimensor interviniente, a efectos de su protocolización, la que contendrá: fecha y número de ingreso a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, características del plano, fecha y número del informe registral utilizado, nomenclatura catastral, dimensiones y linderos de cada nuevo inmueble resultante.

ARTICULO 3°.- Recibida la comunicación sobre aprobación de planos, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad informará dicha circunstancia en toda forma de publicidad que expida en lo sucesivo.

ARTICULO 4°.- Derógase en lo pertinente a la intervención de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en cuanto a la protocolización de planos, la Disposición del 26 de setiembre de 1913; los Decretos 1011/44; 2015/44; 12749/54; 16440/50; 10597/58; 2260/59; 11169/59; 2489/63; 1600/65; 9919/57; todas las resoluciones de la Comisión Coordinadora Permanente y toda otra norma legal que se oponga al presente.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Economía a sus efectos.

DECRETO N°

9038

[Handwritten signatures and initials]